

ANEXO 180115-02

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES A DIPUTACIONES E INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.** -----

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 15 de Enero de 2018. -----

---Visto para acuerdo el proyecto de acuerdo para precisar la fecha de aprobación de los topes de gastos de campaña, y, -----

**-----RESULTANDO: -----**

---I. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. -----

---II. El 1 de Junio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

---III. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---IV. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. -----

---V. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley. -----

---VI. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG/003/15 por el cual se designó como integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Consejero Electoral Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez como titular, y como integrantes de la misma a la Consejera Electoral Maestra Perla Lyzette Bueno Torres y al Consejero Electoral Licenciado Manuel Bon Moss. -----



---VII.-Que dentro de las atribuciones de este Consejo General está, entre otras, las establecidas en las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, de conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y el de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la legislación electoral del estado. -----

---VIII.- Con fecha 14 de septiembre de 2017, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por la 62 Legislatura, emitió el Decreto número 250 mismo que fue publicado el día 15 del mismo mes y año, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", mediante el cual Convocó al pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias de Diputados y Diputadas al Congreso del estado, Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos Procuradores y Síndicas Procuradoras y Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos. -----

---IX.- Con fecha 02 de enero de 2018, según oficio No. IEES/001/2018, la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, solicitó al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local, la información referente al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al primero de enero de 2018, desglosado por distrito electoral local y municipio, para estar en condiciones de poder realizar las operaciones necesarias para determinar los topes de gastos de campaña para el proceso electoral 2017-2018. -----

---X.- El día 05 de enero de 2018, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Sinaloa, según oficio No. INE/VE/011/2018, informó al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, la cifra referente al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Sinaloa con corte al primero de enero del año en curso, misma que ascendió a 2'125,142 ciudadanos-----

---XI.- La Unidad de Medida y Actualización (UMA) aprobada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) para el año 2018, es de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2018--

---XII.- De acuerdo con lo dispuesto en el cuarto párrafo, del artículo 178, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, "Las campañas electorales en los procesos en que no se elija Gobernador iniciarán cuarenta y ocho días antes del establecido para la jornada electoral"-----

---El artículo séptimo transitorio del decreto 332, que reforma la Constitución Política del Estado de Sinaloa, dispone que por única ocasión, las elecciones ordinarias correspondientes al año dos mil dieciocho se llevará a cabo el primer domingo de Julio, lo que en el presente caso se traduce al día domingo 1 de Julio de 2018.-----

---Por lo que, para el Proceso Electoral de 2018, las campañas electorales deberán iniciar el día lunes 14 de Mayo y concluirán el miércoles 27 de Junio de 2018. -----

--- XIII.- Como se desprende de los Resultandos X, XI y XII, durante el Proceso Electoral 2018, se renovaran los cargos de Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, así como a los integrantes de los 18 Ayuntamientos (Presidente, Síndico Procurador y Regidores), es por ello que se determinan los topes de gastos de campaña, para los candidatos de estos cargos de elección popular, y. -----



-----CONSIDERANDO:-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- Por disposición del artículo 146 de la Ley de la materia, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, entre otras: -----

---"XXX. Fijar durante la primera quincena del mes de diciembre, los topes de precampaña y campaña a que se deberán sujetar los aspirantes a candidato, los candidatos, los partidos políticos y los candidatos independientes en los términos previstos en la ley;"-----

---Por otra parte, el artículo 3 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone que la aplicación de dicha Ley corresponde al Instituto y sus órganos, a las Mesas Directivas de Casilla, al Tribunal Electoral y al Congreso del Estado en sus ámbitos de competencia; y de acuerdo al segundo párrafo, fracción I, del numeral en cita "La interpretación de la ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1º y en el cuarto párrafo del artículo 14 de la Constitución". -----

---5.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 179, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Pleno del Consejo General, en la primera quincena del mes de Diciembre del año anterior al de la elección

aprobará los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos y coaliciones, en cada una de las elecciones. -----

---6.- Que la fracción I, del artículo 179 antes citado, dispone que: "El tope máximo de gastos de campaña, para cada tipo de elección será la cantidad que resulte de multiplicar el 0.25 de la Unidad de Medida y Actualización, por el número total de ciudadanos empadronados en el Registro Federal de Electores en el Estado, Distrito o Municipio según corresponda, al día primero de Enero del año de la elección". -----

---7.- Con fecha 02 de enero de 2018, según oficio No. IEES/0001/2018, la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, solicitó al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local, la información referente al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al primero de enero de 2018, desagregado por distrito electoral local, para estar en condiciones de poder realizar las operaciones necesarias para determinar los topes de gastos de campaña para el proceso electoral 2017-2018. -----

---8.- El día 05 de enero de 2018, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Sinaloa, según oficio No. INE/VE/011/2018, atendiendo la solicitud realizada por la Secretaría Ejecutiva informó al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, la cifra referente al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Sinaloa con corte al primero de enero del año en curso, misma que ascendió a 2'125,142 ciudadanos, cifra que según la información proporcionada se distribuye por distrito electoral local y municipio de la siguiente manera: -----

**CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL AL PRIMERO DE ENERO DE 2018, POR DISTRITO ELECTORAL LOCAL**

DISTRITO	CABECERA	PADRÓN
1	EL FUERTE	95,016
2	LOS MOCHIS	87,998
3	LOS MOCHIS	84,005
4	LOS MOCHIS	86,822
5	LOS MOCHIS	87,489
6	SINALOA DE LEYVA	78,916
7	GUASAVE	83,050
8	GUASAVE	82,048
9	GUAMUCHIL	96,427
10	MOCORITO	81,488
11	NAVOLATO	79,471
12	CULIACÁN	97,376
13	CULIACÁN	97,983
14	CULIACÁN	101,931
15	CULIACÁN	85,181
16	CULIACÁN	82,871
17	CULIACÁN	92,171
18	CULIACÁN	93,379
19	LA CRUZ, ELOTA	84,637



20	MAZATLÁN	96,050
21	MAZATLÁN	92,108
22	MAZATLÁN	94,421
23	MAZATLÁN	86,281
24	EL ROSARIO	78,023
<b>Total Estatal</b>		<b>2'125,142</b>

**CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL AL PRIMERO DE ENERO DE 2018, POR MUNICIPIO**

<b>MUNICIPIO</b>	<b>PADRÓN</b>
CHOIX	23,313
EL FUERTE	71,703
AHOME	319,792
SINALOA	62,789
GUASAVE	207,747
ANGOSTURA	35,885
SALVADOR ALVARADO	60,542
MOCORITO	35,315
BADIRAGUATO	22,643
CULIACÁN	677,675
NAVOLATO	103,001
COSALÁ	12,093
ELOTA	29,851
SAN IGNACIO	15,910
MAZATLÁN	348,117
CONCORDIA	20,743
ROSARIO	37,664
ESCUINAPA	40,359
<b>Total Estatal</b>	<b>2'125,142</b>

---9.- Para realizar las operaciones previstas en el artículo 179, citado en el considerando 7, se utilizaron los datos contenidos en los Resultandos XI y XII, así como el considerando 8 del presente acuerdo, obteniendo los siguientes resultados. -----

--- Para obtener el importe equivalente a 0.25 veces la Unidad de Medida y Actualización, se procede a multiplicar la Unidad de Medida y Actualización, que según lo expresado en el Resultando XII de este documento, es de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), por 0.25, operación que arroja como resultado la cantidad de \$20.15 (veinte pesos 15/100 moneda nacional); misma que se multiplica por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito y/o Municipio según corresponda, con corte al primero de enero del año de la elección, según lo dispuesto por el artículo 179, primer párrafo, fracción I, transcrito en el Considerando 6, y según la información contenida en el Resultando XI y el Considerando anterior del presente documento. -----

--- Para el caso de la elección de Diputadas y Diputados por el Sistema de Mayoría Relativa, se utiliza la información del padrón electoral por distrito local y se multiplica por el equivalente a 0.25 de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2018, dando los siguientes resultados: -----

DISTRITO	CABECERA	PADRÓN POR DISTRITO (al 1 de Enero de 2018)		0.25 (DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN) VIGENTE PARA 2018		TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE M.R.
1	EL FUERTE	95,016	X	\$20.15	=	\$1,914,572.40
2	LOS MOCHIS	87,998	X	\$20.15	=	\$1,773,159.70
3	LOS MOCHIS	84,005	X	\$20.15	=	\$1,692,700.75
4	LOS MOCHIS	86,822	X	\$20.15	=	\$1,749,463.30
5	LOS MOCHIS	87,489	X	\$20.15	=	\$1,762,903.35
6	SINALOA.	78,916	X	\$20.15	=	\$1,590,157.40
7	GUASAVE	83,050	X	\$20.15	=	\$1,673,457.50
8	GUASAVE	82,048	X	\$20.15	=	\$1,653,267.20
9	GUAMUCHIL	96,427	X	\$20.15	=	\$1,943,004.05
10	MOCORITO	81,488	X	\$20.15	=	\$1,641,983.20
11	NAVOLATO	79,471	X	\$20.15	=	\$1,601,340.65
12	CULIACÁN	97,376	X	\$20.15	=	\$1,962,126.40
13	CULIACÁN	97,983	X	\$20.15	=	\$1,974,357.45
14	CULIACÁN	101,931	X	\$20.15	=	\$2,053,909.65
15	CULIACÁN	85,181	X	\$20.15	=	\$1,716,397.15
16	CULIACÁN	82,871	X	\$20.15	=	\$1,669,850.65
17	CULIACÁN	92,171	X	\$20.15	=	\$1,857,245.65
18	CULIACÁN	93,379	X	\$20.15	=	\$1,881,586.85
19	LA CRUZ	84,637	X	\$20.15	=	\$1,705,435.55
20	MAZATLÁN	96,050	X	\$20.15	=	\$1,935,407.50
21	MAZATLÁN	92,108	X	\$20.15	=	\$1,855,976.20
22	MAZATLÁN	94,421	X	\$20.15	=	\$1,902,583.15
23	MAZATLÁN	86,281	X	\$20.15	=	\$1,738,562.15
24	ROSARIO	78,023	X	\$20.15	=	\$1,572,163.45
		<b>2'125,142</b> Ciudadanos				<b>\$42,821,611.30</b>

--- Para la elección los Ayuntamientos (Planilla de Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores) se realiza la operación utilizando el dato del padrón electoral por municipio, mismos que se multiplica por el equivalente a 0.25 de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2018, dando los resultados siguientes: -----



MUNICIPIO	PADRÓN POR MUNICIPIO (al 1 de enero de 2018)	0.25 (DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN) VIGENTE PARA 2018	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS
CHOIX	23,313	X \$20.15 =	\$469,756.95
EL FUERTE	71,703	X \$20.15 =	\$1,444,815.45
AHOME	319,792	X \$20.15 =	\$6,443,808.80
SINALOA	62,789	X \$20.15 =	\$1,265,198.35
GUASAVE	207,747	X \$20.15 =	\$4,186,102.05
ANGOSTURA	35,885	X \$20.15 =	\$723,082.75
SALVADOR ALVARADO	60,542	X \$20.15 =	\$1,219,921.30
MOCORITO	35,315	X \$20.15 =	\$711,597.25
BADIRAGUATO	22,643	X \$20.15 =	\$456,256.45
CULIACÁN	677,675	X \$20.15 =	\$13,655,151.25
NAVOLATO	103,001	X \$20.15 =	\$2,075,470.15
COSALÁ	12,093	X \$20.15 =	\$243,673.95
ELOTA	29,851	X \$20.15 =	\$601,497.65
SAN IGNACIO	15,910	X \$20.15 =	\$320,586.50
MAZATLÁN	348,117	X \$20.15 =	\$7,014,557.55
CONCORDIA	20,743	X \$20.15 =	\$417,971.45
ROSARIO	37,664	X \$20.15 =	\$758,929.60
ESCUINAPA	40,359	X \$20.15 =	\$813,233.85
	<b>2'125,142</b> Ciudadanos		<b>\$42,821,611.30</b>

---10.- Una vez realizadas las operaciones previstas en el artículo el artículo 179, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se puede constatar que en los municipios de Cosalá y San Ignacio, el resultado de la operación da una cantidad menor a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), por lo que al ubicarse en la hipótesis prevista en la fracción II del citado artículo 179, el tope de gasto de campaña para los municipios de Cosalá y San Ignacio, para la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, será de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional). -----

---Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente: -----

-----ACUERDO: -----

---PRIMERO: Por las razones expuestas en los Considerandos 6, 8 y 9 del presente Acuerdo, se establece como **TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA** por distrito a los que se sujetarán cada una de las Fórmulas de Candidatas y Candidatos a Diputados por el



Sistema de Mayoría Relativa, los cuales no podrán ser rebasados por los mismos, de conformidad con la siguiente tabla. -----

DISTRITO	CABECERA	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE M.R. 2018
1	EL FUERTE	\$1,914,572.40
2	LOS MOCHIS	\$1,773,159.70
3	LOS MOCHIS	\$1,692,700.75
4	LOS MOCHIS	\$1,749,463.30
5	LOS MOCHIS	\$1,762,903.35
6	SINALOA.	\$1,590,157.40
7	GUASAVE	\$1,673,457.50
8	GUASAVE	\$1,653,267.20
9	GUAMUCHIL	\$1,943,004.05
10	MOCORITO	\$1,641,983.20
11	NAVOLATO	\$1,601,340.65
12	CULIACÁN	\$1,962,126.40
13	CULIACÁN	\$1,974,357.45
14	CULIACÁN	\$2,053,909.65
15	CULIACÁN	\$1,716,397.15
16	CULIACÁN	\$1,669,850.65
17	CULIACÁN	\$1,857,245.65
18	CULIACÁN	\$1,881,586.85
19	LA CRUZ	\$1,705,435.55
20	MAZATLÁN	\$1,935,407.50
21	MAZATLÁN	\$1,855,976.20
22	MAZATLÁN	\$1,902,583.15
23	MAZATLÁN	\$1,738,562.15
24	ROSARIO	\$1,572,163.45
		<b>\$42,821,611.30</b>

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Large handwritten signature*

--- **SEGUNDO:** Por las consideraciones expuestas en los Considerandos 6, 8, 9 y 10 del presente Acuerdo, se establecen los **TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA** por Municipio a los que se sujetará cada Planilla de candidatas y candidatos para integrar los Ayuntamientos (Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores), los cuales no podrán ser rebasados, de conformidad con la siguiente tabla: -----

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA CADA PLANILLA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS 2018
CHOIX	\$469,756.95
EL FUERTE	\$1,444,815.45
AHOME	\$6,443,808.80
SINALOA	\$1,265,198.35
GUASAVE	\$4,186,102.05
ANGOSTURA	\$723,082.75
SALVADOR ALVARADO	\$1,219,921.30
MOCORITO	\$711,597.25
BADIRAGUATO	\$456,256.45
CULIACÁN	\$13,655,151.25
NAVOLATO	\$2,075,470.15
COSALÁ	\$400,000.00
ELOTA	\$601,497.65
SAN IGNACIO	\$400,000.00
MAZATLÁN	\$7,014,557.55
CONCORDIA	\$417,971.45
ROSARIO	\$758,929.60
ESCUINAPA	\$813,233.85

--- **TERCERO:** Los Topes Máximos de Gastos de Campaña establecidos en el presente Acuerdo son aplicables a cada uno de los individuos que contiendan como candidatas y candidatos a Diputados y a cada Planilla de candidatos para integrar los Ayuntamientos (Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores).-----

--- **CUARTO:** Notifíquese a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Sinaloense, Morena, Encuentro Social e Independiente de



Sinaloa, en los domicilios que se tienen registrados para ello, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa. -----

---**QUINTO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

### COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

  
**LIC. MARTÍN ALFONSO INZUNZA GUTIÉRREZ**  
TITULAR

  
**MTRA. PERLA LYZETTE BUENO TORRES**  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

  
**LIC. MANUEL BON MOSS**  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Sinaloa, en la octava sesión ordinaria, a los quince días del mes de enero de 2018.